

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

La Comunidad de Usuarios Vega Seca (en formación), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una modificación de características de una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas ya autorizada, de referencia CP-1908/2000-BU, en el término municipal de Arenillas de Riopisuerga (Burgos).

La modificación solicitada, consiste en la ampliación de la superficie de riego actual así como el aumento del volumen y caudales autorizados en la mencionada concesión.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Pozo, ya realizado, de 4 m. de profundidad, 1.500 mm. de diámetro, situado en la parcela 1.383 del polígono 14, paraje de Vega Seca, en el término municipal de Arenillas de Riopisuerga (Burgos).

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 4,395 hectáreas, repartida entre las siguientes parcelas:

Parcela	Polígono	Término municipal	Provincia	Superficie de la parcela riego
1.383	1	Arenillas de Riopisuerga	Burgos	4,395 has.
1.270	514			
1.300	514			

– El caudal medio equivalente solicitado es de 2,54 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado de 26.340 m.³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 115 C.V. de potencia.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga (Burgos), ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia MC/CP-461/2010-BU (Alberca-INY), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 9 de agosto de 2010. – El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., P.A., el Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla.

201007365/7432. – 50,00

Ayuntamiento de Frandovínez

Por el Ayuntamiento de Frandovínez se ha intentado la notificación personal a don Isidro Juárez Moral y no habiéndose logrado, se procede a su notificación mediante este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo al requerimiento para que efectúe en el plazo de los diez días hábiles siguientes al último anuncio publicado, los trabajos de limpieza y vallado precisos en el

solar de su propiedad sito en la Plaza de la Prensa, n.º 4, de la localidad, a fin de mantener en él las condiciones a las que alude el art. 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Transcurrido dicho plazo y, de mantenerse su inactividad, el Ayuntamiento iniciará los trámites oportunos a fin de dictar una orden de ejecución que le obligue a realizar los trabajos necesarios para proceder a la limpieza de la finca descrita y vallado, los cuales serán, en su caso, ejecutados subsidiariamente por el propio Ayuntamiento, a su costa, así como con imposición de las multas coercitivas que procedan.

El expediente podrá ser consultado en las oficinas municipales en horario de atención al público.

En Frandovínez, a 9 de septiembre de 2010. – El Alcalde, Jacinto Puente Portillo.

201007526/7472. – 34,00

Aprobación provisional de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2010, acordó la aprobación provisional de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de la ordenanza municipal.

En Frandovínez, a 16 de julio de 2010. – El Alcalde, Jacinto Puente Portillo.

201007529/7474. – 34,00

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cardeñuela Riopico, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2010, acordó aprobar provisionalmente la modificación del art. 4.º de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 131, de fecha 14 de julio de 2010. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública de treinta días hábiles, el citado acuerdo, queda elevado a definitivo.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Cardeñuela Riopico, a 1 de septiembre de 2010. – La Alcadesa, María Teresa Labrador Galindo.

201007525/7471. – 180,00

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA DE CARDEÑUELA RIOPICO

Artículo 1. – Hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – Beneficios fiscales.

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 93 de la Ley 2/2004 reguladora de las Haciendas Locales, y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg., y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

– Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

3. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

1. Las cuotas de cuadro de tarifas del impuesto son las fijadas en el art. 95 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin incremento alguno por aplicación sobre las mismas de coeficientes:

	<u>Euros</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	118,64
De más de 9.999 kg. de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg. de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 7. – *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. – *Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes, contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2003, y modificada el 17 de junio de 2010, comenzará a regir el día 1 de enero del año 2011, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Ayuntamiento de Hontanas

Por el Ayuntamiento de Hontanas se tramita expediente de legalización para la obtención de licencia ambiental de bar-restaurante en centro de turismo rural, sito en calle Real, n.º 16, del que es promotor don Raúl Tomás Arnaiz Gutiérrez.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse alegaciones u observaciones.

En Hontanas, a 12 de agosto de 2010. – El Alcalde, César Arnaiz Santamaría.

201007014/7434. – 34,00

Formulada y rendida la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hontanas, a 26 de agosto de 2010. – El Alcalde, César Arnaiz Santamaría.

201007517/7458. – 34,00

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Por el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos se ha intentado la notificación personal a don Shahzad Tahir Abbas y, no habiéndose logrado, se procede a su notificación mediante este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la comunicación efectuada por el Instituto Nacional de Estadística respecto a extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que tienen fijado su domicilio habitual en el término municipal de San Mamés de Burgos y cuya inscripción padronal está próxima a caducar, en concreto el día 19 de noviembre de 2010.